

ĒCIJA

RAP TEXTIL

2023

Índice

1.	Primera aproximación	01
2.	Obligaciones como productor de producto y distribuidor	04
3.	Cumplimiento de las obligaciones del productor del producto: sistema individual o colectivo	07
4.	La ley 3/2023, de 30 de marzo, de economía circular de Andalucía (leca)	09
5.	Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular de la Comunitat Valenciana.	10

Se refuerza aún más la aplicación del principio de jerarquía en la gestión de residuos mediante la obligatoriedad del uso de instrumentos económicos.

I. Primera aproximación

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la directiva aprobada en 2018, con las modificaciones que esta introduce en la Directiva Marco de residuos. De esta manera, se refuerza aún más la aplicación del **principio de jerarquía** en la gestión de residuos mediante la obligatoriedad del uso de instrumentos económicos, se fortalece la prevención de residuos incluyendo medidas para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relativos al desperdicio alimentario y a las basuras marinas, se incrementan a medio y largo plazo los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales y se establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, para los biorresiduos, los **residuos textiles** y los residuos domésticos peligrosos. También se establecen los requisitos mínimos obligatorios que deben aplicarse en el ámbito de la RAP y se amplían los registros electrónicos para, entre otras, las actividades relacionadas con los residuos peligrosos, tanto sobre su producción como sobre su gestión.

El capítulo II del Título III regula las obligaciones de los gestores se divide en cuatro secciones. La primera sección regula las obligaciones generales de los gestores en relación con los requisitos de almacenamiento y de suscripción de fianzas, seguros o garantías financieras





equivalentes, así como las obligaciones específicas de los gestores de residuos en función de su actividad.

La segunda sección establece los objetivos y medidas en la gestión de los residuos. Estos estarán destinados a fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado fijándose un **calendario de implantación de nuevas recogidas separadas**: biorresiduos, **textiles**, aceites de cocina usados, residuos domésticos peligrosos y residuos voluminosos. Esta recogida separada podrá realizarse mediante recogida en contenedores, puerta a puerta, sistemas de entrega y recepción y otras modalidades de recogida. Si bien la regla general es la obligatoriedad de la recogida separada, se establece la posibilidad de que se puedan aplicar excepciones en casos debidamente justificados, como pudieran ser las zonas remotas o escasamente pobladas.

Asimismo, se establecen objetivos específicos de **preparación para la reutilización y reciclado** de residuos domésticos y comerciales, y para residuos municipales para el medio y largo plazo, incluyendo entre ellos a los residuos textiles, siendo estos objetivos para el **2025** del 55% de reciclado y 5 % de reutilización, para el 2030 del 60% de reciclado y 10 % de reutilización, y para el 2035 el 65% de reciclado y 5 % de reutilización.

Señalar también que la disposición adicional decimonovena relativa a contratos reservados en la gestión de **residuos textiles**; la disposición adicional vigésima relativa a la responsabilidad medioambiental de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor; la disposición adicional vigesimoprimera, relativa a los impuestos autonómicos sobre depósitos de residuos en vertederos, incineración y co-incineración de residuos, y, por último, la disposición adicional vigesimosegunda, relativa al fin de la condición de residuo para residuos empleados en la fabricación de productos fertilizantes.



Por otro lado, las disposiciones finales **séptima** y **octava** prevén, respectivamente, el desarrollo normativo específico para los regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los **textiles**, muebles y enseres, y los plásticos de uso agrario no envases, así como para el posible desarrollo normativo relativo a residuos sanitarios, y de las ordenanzas de las entidades locales.

Los contratos públicos en la gestión de residuos textiles, se contemplan en la Ley 7/2022 en la **disposición adicional decimonovena**. En ella se expresa que de conformidad con la disposición adicional cuarta de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en relación con las obligaciones de **recogida, transporte y tratamiento de residuos textiles y de muebles y enseres**, los contratos de las administraciones públicas serán licitados y adjudicados de manera preferente a través de **contratos reservados**.

Para dar cumplimiento a dicha obligación, al menos el 50% del importe de adjudicación deberá ser objeto de contratación reservada a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para el tratamiento de residuos.

Afirma la norma en cuestión que, en caso contrario, la administración pública y el órgano de contratación deberán justificarlo debida y motivadamente en el expediente y podrá ser objeto de recurso especial o de los recursos establecidos en materia de contratación pública.

En consonancia con lo previamente dicho, en la Ley 7/2022 en el Título IV, en los **artículos 37 al 62** se contiene la RAP y se define en el artículo 2. aj), afirmando que el régimen de responsabilidad ampliada del productor es el conjunto de medidas adoptadas para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o bien la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto.





II. Obligaciones como productor de producto y distribuidor

Tal y como ha venido introduciéndose a lo largo del texto, las principales obligaciones recaen sobre el productor del producto, concretamente sobre las obligaciones impuestas por la Responsabilidad Ampliada del Productor. De la Ley emanan:

(i). Deber de distribución de productos autorizados.

En relación con lo anterior, conforme a lo indicado en el art. 37 de la Ley se establece que de cara a promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valoración de residuos, los productores tendrán la obligación de **diseñar productos** y componentes de productos de manera que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos, tanto en su fabricación como en su uso posterior, pudiendo ser obligados a desarrollar, producir, etiquetar, comercializar y distribuir, productos y componentes de productos aptos para usos múltiples y por lo mismo se podrá restringir la introducción en el mercado de productos y su distribución cuando se demuestre que los residuos generados por dichos productos tienen un impacto negativo significativo en la salud humana o el medio ambiente.

(ii). Obligaciones de diseño del producto.

El peso del diseño recae por lo tanto en el productor del producto, por lo que la industria textil deberá acogerse a las obligaciones establecidas. De esta manera, podrían tener la obligación de desarrollar, producir, etiquetar, comercializar y distribuir productos y componentes de productos aptos para usos múltiples, que contengan materiales reciclados, que sean técnicamente duraderos, así como actualizables y fácilmente separables. Estos, tras convertirse en residuos, deben de ser aptos para ser preparados para su reutilización.

Ya la Ley 8/2019 de Residuos y Suelos contaminados de las Illes Balears, lo adelantó estableciendo medidas de protección ambiental frente a la generación de residuos de plásticos. Estas medidas han implicado cambios y modificaciones de procesos productivos, cambios en la logística de distribución y comercialización de determinados productos en el mercado de las Illes Balears o, incluso ambos, suponiendo la necesaria adaptación de los fabricantes, distribuidores y comercios minoristas.



(iii). Devolución de productos reutilizables.

La Ley recoge el deber de aceptar la devolución de productos reutilizables, así como aceptar la entrega de los residuos generados tras el uso del producto y asumir los costes de la gestión de los residuos, incluidos aquellos abandonados en el medio ambiente.

(iv). Obligación financiera.

Esta se define en el artículo 43.1 de la Ley y comprenderá los costes de recogida separada, transporte, tratamiento, costes para conseguir los objetivos de recuperación, limpieza vías públicas, zonas verdes áreas recreativas y playa.

La responsabilidad financiera puede ser sufragada parcial o totalmente por el productor del producto y, en su caso, los distribuidores podrán compartir dichos costes. Esta responsabilidad podrá modularse de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 43.1.b)*.

Es decir, que la industria textil como productora de producto y -en su caso- distribuidora está sujeta a la **financiación de los costes y a la responsabilidad financiera derivada de la gestión de los residuos producidos por su actividad**. Dicha contribución la realizará a través del SCRAP al que se encuentre adherido.

Lo anterior se complementa con la necesidad de garantizar una gestión adecuada de los residuos y la viabilidad económica del régimen de responsabilidad ampliada del productor, que se debe plasmar en los desarrollos reglamentarios de forma que se pueda justificar que la responsabilidad financiera se aparte de lo dispuesto inicialmente (43.1.a)), con las siguientes limitaciones (43.2):

a) En el caso de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos para alcanzar las metas y los objetivos de gestión de residuos establecidos en directivas



* **Criterios de ecomodulación.** En los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones, y en la medida de lo posible, estar modulada para cada producto o grupo de productos similares, sobre todo teniendo en cuenta su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, y la presencia de sustancias peligrosas, adoptando un enfoque basado en el ciclo de vida y acorde con los requisitos establecidos por el Derecho de la Unión Europea y sobre la base, cuando estén disponibles, de criterios armonizados para garantizar un correcto funcionamiento del mercado interior.



de la Unión Europea, los productores de productos sufragarán al menos el 80 % de los costes necesarios.

b) En el caso de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos a partir del 4 de julio de 2018, a fin de alcanzar las metas y los objetivos de gestión de residuos establecidos en normativa nacional que no derive de normativa de la Unión Europea, los productores de productos sufragarán como mínimo el 80 % de los costes necesarios.

c) En el caso de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos antes del 4 de julio de 2018 a fin de alcanzar las metas y los objetivos de gestión de residuos establecidos en normativa nacional que no derive de normativa de la Unión Europea, los productores de productos sufragarán como mínimo el 50 % de los costes necesarios.

(v). Obligación de información.

Asimismo, existen obligaciones de proporcionar **información sobre los productos introducidos en el mercado, residuos generados, cumplimiento de objetivos** marcados por la Unión Europea en materia de recogida separada, preparación para la reutilización y reciclado, entidades gestoras de residuos y costes, así como resultados de los mecanismos de autocontrol. Estos estudios económicos deberán ser independientes y contrastados, y estar al alcance de las autoridades competentes.

Nuevamente estas obligaciones, que a priori recaen sobre el productor de producto se hacen extensibles a los distribuidores, manifestando que las obligaciones de información podrán ser aplicables también a los distribuidores.

III. Cumplimiento de las obligaciones del productor del producto: sistema individual o colectivo

El **artículo 38** de la **Ley 7/2022** indica que el productor del producto cumplirá con las obligaciones que se establezcan en los regímenes de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada. Al resto de obligaciones de los productores de producto que no sean obligaciones financieras o financieras y organizativas se dará cumplimiento de forma individual.

En la regulación específica de cada flujo, se creará la sección correspondiente a ese flujo de productos en el mencionado Registro de Productores de Productos y conllevará la obligación de inscripción y de remisión periódica de información de los productores de productos en dicha sección, con el objeto de recoger información relativa a los productos introducidos en el mercado nacional por los productores de productos sujetos a la RAP. La información contenida en tales secciones estará a disposición de las autoridades competentes de las comunidades autónomas a efectos de inspección y control.



Constitución de los sistemas individuales y colectivos

El **artículo 42** de la Ley 7/2022 recoge las obligaciones relativas a la organización y a la financiación de la gestión de los residuos y dice que los sistemas individuales y colectivos que se constituyan para cumplir con el régimen de responsabilidad ampliada del productor deberán:

a) Definir claramente **la cobertura geográfica** donde se comercialicen sus productos y la cobertura geográfica donde se generen los

residuos que deriven de estos productos, sin limitarla a aquella en la que la recogida y la gestión de los residuos sean más rentables, y sin limitar la continuidad temporal de la gestión de los residuos, aun cuando se hubiesen cumplido las metas y objetivos que les son aplicables.

b) Proporcionar una **disponibilidad adecuada de sistemas de recogida de residuos eficientes** en términos de calidad y cantidad

de residuos capturados, con dotaciones y accesibilidad adecuada para los usuarios.

c) Disponer de los **recursos financieros o financieros y organizativos** necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de RAP, que estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de esas obligaciones sin perjuicio de los recursos financieros que, en el caso de los sistemas colectivos, de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que lo costeen, se destinen a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo. La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con las actividades de los gestores

de residuos y les será de aplicación la normativa sobre competencia.

El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.

d) En el caso de los sistemas colectivos, deberán disponer de mecanismos de compensación a los productores conforme a lo que se establezca reglamentariamente, para los casos en los que los ingresos percibidos por el sistema fueran significativamente superiores a las cantidades realmente sufragadas para el cumplimiento de sus obligaciones.



IV. La ley 3/2023, de 30 de marzo, de economía circular de Andalucía (leca)

En relación con los productos textiles, el artículo 47 recoge los objetivos para recogida separada de textiles. Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación, principalmente y en ausencia de iniciativas de carácter público o participadas por las Administraciones públicas, de entidades sin ánimo de lucro o de entidades de economía social para la recogida separada de residuos textiles, con el fin de establecer un reciclado de alta calidad, mediante cualquiera de las modalidades de prestación de servicio reguladas en el artículo 33 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

El artículo 48 (de la investigación, desarrollo e innovación en la industria textil y ecodiseño), señala que la Administración de la Junta de Andalucía, junto a los agentes del sector textil, impulsarán la **investigación, el desarrollo y la innovación de formas de diseño, modos de producción y fabricación que prioricen el uso de recursos renovables, que reintroduzcan subproductos textiles recuperados, o incorporen un mayor porcentaje de materiales reciclados, sostenibles y de proximidad**, como materia prima, y que obtengan productos duraderos, reutilizables y reciclables. Por su parte, la Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer, a estos efectos, instrumentos e incentivos económicos, tales como premios al ecodiseño o la innovación, guías de buenas prácticas y campañas de información.

En lo referente a la reutilización y reciclaje de textiles (art. 49) la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, fomentará medidas encaminadas a la minimización del empleo de los recursos naturales y su uso eficiente, y en particular:

- El análisis y valoración de los criterios y trámites administrativos para la declaración de fin de la condición de residuo de determinados textiles y la utilización de textil reciclado, garantizando la protección al medio ambiente y la salud.
- El diseño de herramientas y controles de calidad en todas las etapas de la gestión y reciclaje de los textiles, que permita certificar que estos productos cumplen las condiciones y características para que puedan ser incorporados al mercado como materiales.

Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y promocionarán la recogida y preparación para la reutilización y reparación de materiales textiles, así como la recogida para su reciclaje, pudiendo establecerse convenios de colaboración con entidades sociales para tal fin.



V. Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular de la Comunitat Valenciana

El **artículo 2. bh)** define la RAP como el conjunto de medidas adoptadas para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o bien la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto.

Los residuos textiles los recoge el artículo 56, indica que la Generalitat de Valencia, junto con los agentes del sector textil, promoverán la **investigación, el desarrollo y la innovación de formas de diseño, maneras de producción y fabricación que prioricen el uso de recursos renovables**, que reintroduzcan **subproductos textiles recuperados** o incorporen un mayor porcentaje de materiales reciclados, sostenibles y de proximidad, como materia prima, y que obtengan productos duraderos, reutilizables y reciclables.

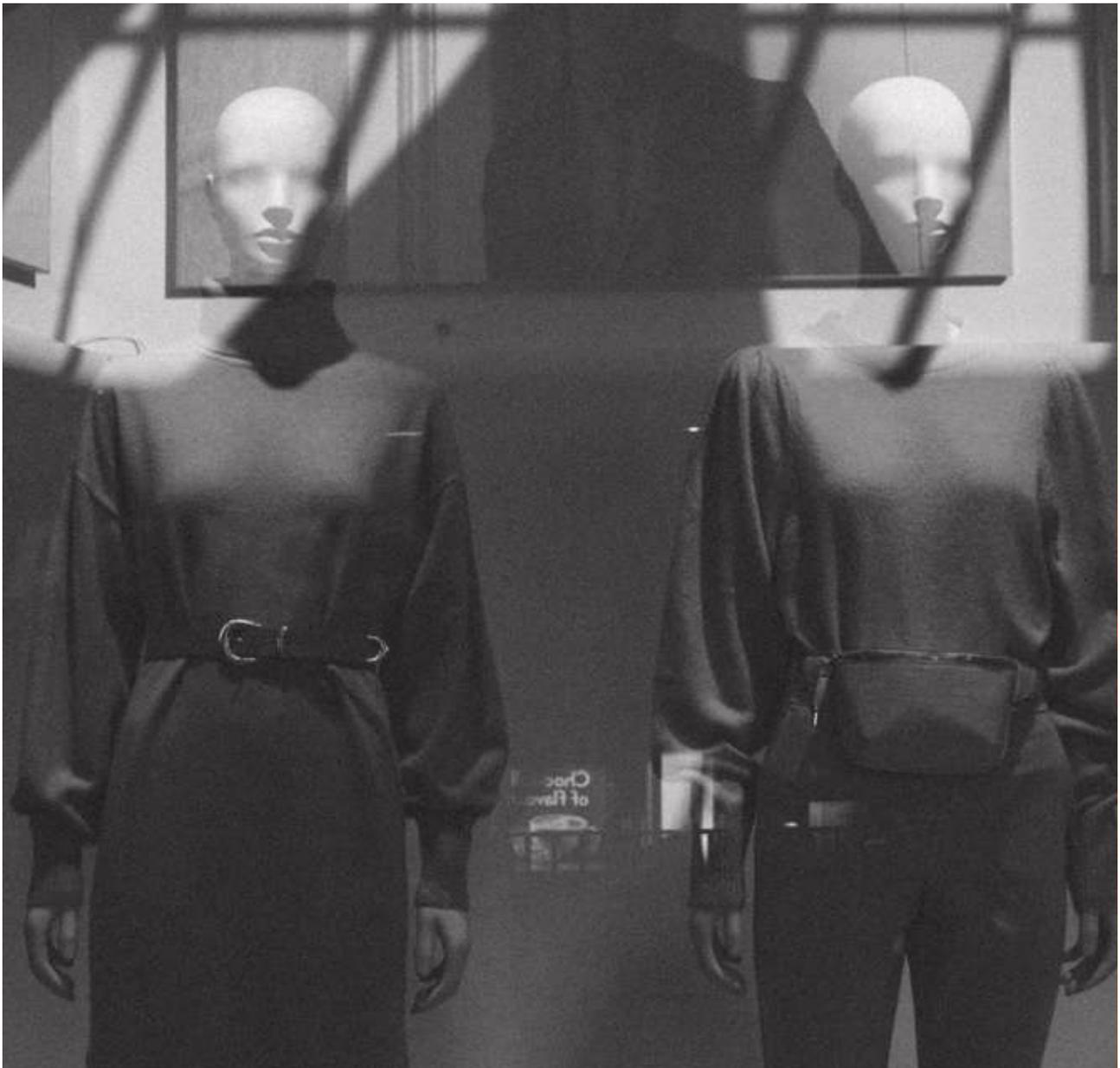
A tal efecto, se podrán desarrollar medidas como premios al ecodiseño o la innovación, guías de buenas prácticas, **campañas de información para la prevención de los residuos textiles y acciones en favor de la venta de textiles de segunda mano**.

También las administraciones de la Comunidad Valenciana en el ámbito de sus competencias impulsarán y promocionarán la recogida y la preparación para la reutilización y reparación de materiales textiles, así como la recogida para su reciclaje. En estos ámbitos, las administraciones públicas valencianas promoverán, mediante los instrumentos administrativos correspondientes, la participación —principalmente y en ausencia de iniciativas de carácter público o participadas por las administraciones públicas— de entidades sin ánimo de lucro o de entidades de economía social para la recogida separada, la preparación para la reutilización, reparación y reciclaje de residuos textiles.



La Ley de economía circular valenciana contempla el fomento por parte de la Generalitat de medidas encaminadas a la minimización del empleo de los recursos naturales y **SU USO eficiente para la producción textil** y, en particular:

- El análisis y valoración de los criterios y trámites administrativos para la declaración de fin de la condición de residuo de determinados textiles y la utilización de textil reciclado, garantizando la protección al medio ambiente y la salud humana.
- El diseño de herramientas y controles de calidad en todas las etapas de la prevención, recogida y reciclaje de los residuos textiles, que permita certificar que estos productos cumplen las condiciones y características para que puedan ser incorporados al mercado como materiales.



ECIJA

Área de Sostenibilidad de ECIJA | Área de TMT de ECIJA

Calle Serrano, 69

28006 Madrid

T. +34 917 816 160

info@ecija.com

